



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 2241

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ACHIUTLA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- V. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- VIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;
- X. **Municipio:** El Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;
- XI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIII. **Periodicidad:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago;
- XIV. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
- XVII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en efectivo.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
TOTAL	\$2,920,232.55
IMPUESTOS	\$15,000.00
Impuesto sobre el Patrimonio	\$12,000.00
Impuesto Predial	\$12,000.00
Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$3,000.00
DERECHOS	\$22,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$4,000.00
Mercados	\$4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$18,001.00
Alumbrado Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,000.00
Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias	\$1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$500.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$2,000.00
PRODUCTOS	\$71,302.00
Productos	\$71,302.00
Derivado de Bienes Muebles	\$68,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,200.00
Aprovechamientos	\$3,200.00
Donativos	\$3,000.00
Donaciones	\$100.00
Aprovechamientos Diversos	\$100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$2,808,729.55
Participaciones	\$1,046,552.00
Fondo General de Participaciones	\$653,133.00
Fondo de Fomento Municipal	\$313,214.00
Fondo Municipal de Compensación	\$12,017.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$11,748.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$13,498.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$36,476.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$3,941.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,525.00
ISR sobre Salarios	\$1,000.00
Aportaciones	\$1,762,175.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,497,669.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$264,506.55
Convenios	\$2.00
Convenios Federales	\$1.00
Convenios Estatales	\$1.00



**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto Anual Mínimo	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Impuesto sobre Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de impuesto anual mínimo, que sirvió de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de puestos semifijos y el control de los mismos; tanto en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mercados construidos como en los lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por puestos semifijos, comerciantes ambulantes y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$10.00	Semanal
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	De \$20.00 a \$250.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI. Constancia de no alistamiento.	\$50.00
VII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.	\$350.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$150.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$150.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$150.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$150.00	Por evento
V. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$150.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna y carrusel).	\$2,000.00	Por evento
VII. Brincolín.	\$2,000.00	Por evento
VIII. Expendio de alimentos	\$150.00	Por evento
IX. Venta de ropa	\$150.00	Por evento



Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permiso para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición del permiso para la difusión de publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La expedición de permiso para para la difusión de publicidad, se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$50.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión a la red de agua potable, servicio de conexión y reconexión a la red de drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	\$72.00	Por año
II. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	\$250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Uso Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Uso Doméstico	\$350.00	Por evento
III. Pago de servicio de drenaje domiciliario.	Uso Doméstico	\$250.00	Por año

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios de sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 38. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$25.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00
II. Refrendo.	\$300.00

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 42. El municipio percibe productos derivados del arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 43. El Municipio percibe productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Revolvedora.	\$10.00	Por bulto.
b) Tractor (Maquinaria agrícola).	\$1,000.00	Por hectárea en el centro del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	\$1,100.00	Por hectárea en los parajes de: Buena Vista, El Naranjal, La Reforma y La Ciénega.
II. Arrendamiento de vehículo de tres toneladas.	\$200.00	Por viaje por cada 5 kilómetros de recorrido.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 48. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrarse a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 49. El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2021.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Donativos

Artículo 50. El Municipio percibe aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 51. El Municipio percibe aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos

Artículo 52. El Municipio percibe aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en el presente capítulo, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 53. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación;
- IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y
- X. ISR sobre Salarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ACHIUTLA, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación al cien por ciento del pago de impuesto predial y la obtención de mayores recursos federales para la ejecución de obras y acciones que beneficien directamente a población de San Juan Achiutla.	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales y realizar campañas de difusión para el pago oportuno del impuesto predial.	Que el Municipio de San Juan Achiutla, sea reconocido por las autoridades y la ciudadanía como modelo en cuanto al crecimiento en la recaudación y administración de los recursos públicos, que genere en los contribuyentes confianza y una cultura de conciencia para el cumplimiento espontaneo de sus obligaciones fiscales.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos, estrategias y metas de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF			
CONCEPTO		2021 PESOS	2022 PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	1,158,055.00	1,172,017.52
	A Impuestos	15,000.00	16,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	22,001.00	23,000.00
	E Productos	71,302.00	72,000.00
	F Aprovechamientos	3,200.00	4,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	1,046,552.00	1,057,017.52
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	1,762,177.55	1,779,799.31
	A Aportaciones	1,762,175.55	1,779,797.31
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	2,920,232.55	2,951,816.83
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.			
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF			
CONCEPTO		2019	2020
		PESOS	PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	1,068,482.56	1,145,552.00
A	Impuestos	1,452.55	12,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	20,353.76	14,000.00
E	Productos	132,408.70	70,000.00
F	Aprovechamientos	3,387.50	3,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	910,880.05	1,046,552.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,773,854.19	1,762,175.55
A	Aportaciones	1,784,183.79	1,762,175.55
B	Convenios	989,670.40	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	3,842,336.75	2,907,727.55
	Datos Informativos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			2,920,232.55
INGRESOS DE GESTIÓN			111,503.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	15,000.00
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	22,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	18,001.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	71,302.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,302.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	3,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2,808,729.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,046,552.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	653,133.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	313,214.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	12,017.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	11,748.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	13,498.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	36,476.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,941.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	1,525.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,762,175.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,497,669.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	264,506.55
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2,920,232.55	91,396.02	266,213.32	266,213.29	264,213.29	270,730.29	275,818.29	264,818.29	264,818.29	264,818.29	271,818.29	265,178.29	154,196.60
IMPUESTOS	15,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	3,500.00
Impuesto sobre el Patrimonio	12,000.00	1,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00
DERECHOS	22,001.00	250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	3,251.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	1,250.00
Derechos por Prestación de Servicios	18,001.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,001.00
PRODUCTOS	71,302.00	3,015.00	3,025.00	3,025.00	3,025.00	10,040.00	14,130.00	3,130.00	3,130.00	3,130.00	10,130.00	3,490.00	12,032.00
Productos	71,302.00	3,015.00	3,025.00	3,025.00	3,025.00	10,040.00	14,130.00	3,130.00	3,130.00	3,130.00	10,130.00	3,490.00	12,032.00
APROVECHAMIENTOS	3,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,200.00
Aprovechamientos	3,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2,808,729.55	87,131.02	258,938.32	258,938.29	258,938.29	258,940.29	258,938.29	258,938.29	258,938.29	258,938.29	258,938.29	258,938.29	132,213.60
Participaciones	1,046,552.00	87,131.02	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	87,129.18	88,129.18
Aportaciones	1,762,175.55	0.00	171,809.14	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	171,809.11	44,084.42
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2241

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.